

AUTORIZA CESIÓN ARTESANAL-INDUSTRIAL DE
MERLUZA DEL SUR REGIÓN DE MAGALLANES
CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 55 N DE LA
LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

PUNTA ARENAS, **lunes, 20 de enero de 2025**

R. EX. N° **00167/2025**

VISTO: Lo solicitado por armadores artesanales pertenecientes a las áreas PUERTO NATALES y PUNTA ARENAS y por el armador industrial PESQUERA SUR AUSTRAL S.A.; lo informado por esta Dirección Zonal de Pesca y Acuicultura de la Región de Magallanes y Antártica Chilena, mediante Memorándum Técnico (R. PESQ.) N° 001-2025, de fecha 20 de enero de 2025; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el actual D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes N° 19.880, N° 20.560, N° 20.632 y N° 20.657; los Decretos Exentos N° 741 de 2011, N° 459, N° 516 y N° 546, todos de 2018, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta N° 2182 de 2013 y sus modificaciones posteriores, que otorgó una Licencia Transable de Pesca clase A a la cesionaria sobre el recurso Merluza del Sur en la unidad de pesquería comprendida entre los paralelos 41°28,6' L.S. al 47°00' L.S., las Resoluciones Exentas N° 2930, N° 2968, todas de 2024 y la Resolución Exenta N° 19 de 2025 de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura dispone que los titulares de asignación artesanal como consecuencia del Régimen Artesanal de Extracción podrán ceder total o parcialmente las toneladas asignadas para un año calendario a un titular de licencia transable de pesca de la especie de que se trate, quienes podrán extraerlas de acuerdo a su normativa y dentro de la unidad de pesquería autorizada, debiendo ésta siempre efectuarse dentro de la misma unidad poblacional.
- 2.- Que mediante Decreto Exento N° 741 de 2011, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, se estableció el Régimen Artesanal de Extracción de merluza del sur en la Región de Magallanes y Antártica Chilena, por áreas.
- 3.- Que, asimismo, conforme lo dispuesto en el Decreto Exento N° 516 de 2018, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, la mencionada pesquería artesanal se encuentra sometida al interior del Área Punta Arenas y del Área Puerto Natales, al Régimen de Extracción Artesanal individualmente.

4.- Que 12 armadores artesanales, perteneciente al área PUERTO NATALES y 05 armadores artesanales, perteneciente al área PUNTA ARENAS, sometidos al Régimen Artesanal de Extracción de Merluza del Sur de la Región de Magallanes y Antártica Chilena por área e individualmente, han solicitado acogerse a la disposición antes señalada, manifestando su voluntad de ceder **285.899,0.- kilogramos de Merluza del Sur**, correspondiente a la distribución contenida en las Resoluciones Exentas N° 2930 y N° 2968 de 2024, de esta Subsecretaría.

5.- Que la cesión se efectúa en favor del armador industrial PESQUERA SUR AUSTRAL S.A., titular de Licencia Transable de Pesca Clase A sobre el recurso Merluza del Sur en la unidad de pesquería comprendida entre los paralelos 41°28,6' L.S. al 47°00' L.S., otorgada mediante Resolución Exenta N° 2182 de 2013, y sus modificaciones posteriores, todas de esta Subsecretaría.

6.- Que la Dirección Zonal de Pesca y Acuicultura de la Región de Magallanes y Antártica Chilena ha informado favorablemente la solicitud por cuanto cumple con los requisitos establecidos en el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

RESUELVO:

1.- Autorízase la cesión de **285.899,0.- kilogramos de Merluza del Sur** provenientes de armadores artesanales pertenecientes a las áreas PUERTO NATALES y PUNTA ARENAS, sometidas al Régimen Artesanal de Extracción de Merluza del Sur de la Región de Magallanes y Antártica Chilena, por área e individualmente.

2.- La cesión se efectúa en favor del armador industrial PESQUERA SUR AUSTRAL S.A., R.U.T. N° 96.542.880-1, con domicilio en Avenida Independencia N° 865 2° piso, Punta Arenas, titular de licencia transable de pesca clase A sobre el mencionado recurso hidrobiológico en la unidad de pesquería comprendida entre los paralelos 41°28,6' L.S. al 47°00' L.S., otorgada mediante Resolución Exenta N° 2182 de 2013, y sus modificaciones posteriores, todas de esta Subsecretaría.

3.- Descuéntese **285.899.- kilogramos de Meluza del Sur** de la cuota distribuida mediante Resolución Exenta N° 2968 de 2024, de esta Subsecretaría, a las embarcaciones pertenecientes a las áreas PUERTO NATALES y PUNTA ARENAS, según se detalla:

ÁREA	EMBARCACIÓN	MATRÍCULA	SALDO INFORMADO SERNAPESCA (KG)	KILOGRAMOS A CEDER
P. ARENAS	ARAUCANO	PAR-1955	13.047,0	13.000,0
P. ARENAS	CLAUDIO I	NAT-1100	13.047,0	13.047,0
P. ARENAS	SOL NACIENTE	NAT-889	13.047,0	13.047,0
P. ARENAS	OLIMPO I	PAR-2375	13.047,0	13.000,0
P. ARENAS	HIMALAYA	PAR-1883	13.047,0	13.000,0
P. ARENAS	GEMINIS	PAR-1683	13.047,0	13.047,0
P. ARENAS	LA KARLITA	PAR-1938	13.047,0	13.047,0
P. ARENAS	NATALIA BEATRIZ	PAR-2162	13.047,0	13.047,0
P. ARENAS	PACHY	PAR-2438	13.047,0	13.000,0
P. ARENAS	CHUKAKU	PAR-1785	13.047,0	13.047,0
P. ARENAS	PAJARO AZUL	PAR-1684	13.047,0	12.847,0
P. ARENAS	EL MAHUI	PAR-2051	13.047,0	12.847,0
P. ARENAS	TOBY I	PAR-2298	13.047,0	13.047,0

P. ARENAS	JADU	FUEGO-242	13.047,0	13.047,0
P. ARENAS	NUEVO MILENIO	NAT-1123	13.047,0	13.047,0
P. ARENAS	JESUS MARIA	NAT-1162	13.047,0	13.047,0
P. ARENAS	CRISHNA I	PAR-2255	13.047,0	12.547,0
NATALES	AGALLADITO	NAT-1011	13.047,0	13.047,0
NATALES	PANGA	NAT-1010	13.047,0	13.000,0
NATALES	DOÑA MONSE	PAR-2254	13.047,0	13.047,0
NATALES	VICTORIA III	NAT-1389	13.047,0	13.047,0
NATALES	POLY	NAT-883	13.047,0	13.047,0
TOTAL P. ARENAS				220.711,0
TOTAL P. NATALES				65.188,0
TOTAL GENERAL				285.899,0

4.- Incrementése en **285.899,0- kilogramos de Meluza del Sur** la cuota de Merluza del sur correspondiente a PESQUERA SUR AUSTRAL S.A., para el presente año calendario en la unidad de pesquería comprendida entre los paralelos 41°28,6' L.S. al 47°00' L.S. otorgada mediante Resolución Exenta N° 2182 de 2013, y sus modificaciones posteriores, todas de esta Subsecretaría.

5.- El cesionario deberá informar previamente al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el inicio de las operaciones pesqueras extractivas efectuadas con cargo a las toneladas autorizadas en la presente resolución.

6.- El listado de los pescadores artesanales propiamente tales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal, que participaron en el último zarpe de las embarcaciones cedentes, de conformidad con los registros de zarpes otorgados por la Autoridad Marítima, es el siguiente:

ÁREA	EMBARCACIÓN	MATRÍCULA	TRIPULANTE	RUT TRIP	DV	RPA
P ARENAS	ARAUCANO	PAR-1955	VERA ANABALON ENRIQUE ELIECER	8305749	1	916367
P ARENAS	ARAUCANO	PAR-1955	AQUEVEQUE COÑUECAR SEGUNDO	9193099	4	925417
P ARENAS	CLAUDIO I	NAT-1100	BOX MERINO XIMENA DEL CARMEN	11882886	0	941358
P ARENAS	CLAUDIO I	NAT-1100	MUÑOZ CARDENAS ERARDO	8053163	K	89468
P ARENAS	SOL NACIENTE	NAT-889	BOX MERINO XIMENA DEL CARMEN	11882886	0	941358
P ARENAS	SOL NACIENTE	NAT-889	MUÑOZ CARDENAS ERARDO	8053163	K	89468
P ARENAS	OLIMPO I	PAR-2375	MUÑOZ CARDENAS ERARDO	8053163	K	89468
P ARENAS	OLIMPO I	PAR-2375	GRANADINO HERNANDEZ RIGOBERTO	10935116	4	900933
P ARENAS	HIMALAYA	PAR-1883	MUÑOZ CARDENAS ERARDO	8053163	K	89468
P ARENAS	HIMALAYA	PAR-1883	GRANADINO HERNANDEZ RIGOBERTO	10935116	4	900933
P ARENAS	GEMINIS	PAR-1683	CARDENAS BARRIENTOS HECTOR	11414677	3	77106
P ARENAS	GEMINIS	PAR-1683	TARUMAN MELIPILLAN JOSE LUIS	15.304.898	3	963130
P ARENAS	LA KARLITA	PAR-1938	NAVARRO MIRANDO CLAUDIO	11357851	3	922307
P ARENAS	LA KARLITA	PAR-1938	VENEGAS VALLEJOS FRANCISCA	10411288	9	983204
P ARENAS	NATALIA BEATRIZ	PAR-2162	MUÑOZ CARDENAS ERARDO	8053163	K	89468
P ARENAS	NATALIA BEATRIZ	PAR-2162	VENEGAS VALLEJOS FRANCISCA	10411288	9	983204
P ARENAS	PACHY	PAR-2438	BUSTAMANTE CIFUENTES JAIME	9255484	8	89529
P ARENAS	PACHY	PAR-2438	VERA ANABALON ENRIQUE ELIECER	8305749	1	916367
P ARENAS	CHUKAKU	PAR-1785	VIDELA SEPULVEDA AQUILES	9892725	5	240597
P ARENAS	CHUKAKU	PAR-1785	MALDONADO MANSILLA JUAN CARLOS	10836782	2	89488
P ARENAS	PAJARO AZUL	PAR-1684	TARUMAN CHIGUAY JOSE ANTONIO	9847383	1	54422
P ARENAS	PAJARO AZUL	PAR-1684	AGUILANTE AGUILANTE HECTOR	10311267	2	55760

P ARENAS	EL MAHUI	PAR-2051	TARUMAN CHIGUAY JOSE ANTONIO	9847383	1	54422
P ARENAS	EL MAHUI	PAR-2051	LINCOMAN LINCOMAN HECTOR	10309546	8	89752
P ARENAS	TOBY I	PAR-2298	MUÑOZ VERA NOLBERTO ANTONIO	7.525.619	1	980591
P ARENAS	TOBY I	PAR-2298	MUÑOZ CEA OSCAR AURELIO	16353883	0	935189
P ARENAS	JADU	FUEGO-242	DELGADO URIBE JUAN ALBERTO	8552712	6	916305
P ARENAS	JADU	FUEGO-242	BORQUEZ HERRERA GUSTAVO	9387042	5	979078
P ARENAS	JADU	FUEGO-242	MUÑOZ PRIETO VICTOR	12809713	9	227202
P ARENAS	NUEVO MILENIO	NAT-1123	MUÑOZ VERA NOLBERTO ANTONIO	7.525.619	1	980591
P ARENAS	NUEVO MILENIO	NAT-1123	CARMONA SALDIVIA GUILLERMO FERNANDO	7832098	2	89584
P ARENAS	JESUS MARIA	NAT-1162	MUÑOZ VERA NOLBERTO ANTONIO	7.525.619	1	980591
P ARENAS	JESUS MARIA	NAT-1162	CARMONA SALDIVIA GUILLERMO FERNANDO	7832098	2	89584
P ARENAS	CRISHNA I	PAR-2255	SOTO VELASQUEZ PEDRO BELARMINO	13168158	5	941965
NATALES	AGALLADITO	NAT-1011	GRANADINO HERNANDEZ RIGOBERTO	10935116	4	900933
NATALES	AGALLADITO	NAT-1011	URRUTIA ESPINOZA ALEX	8817304	K	935134
NATALES	PANGA	NAT-1010	NAVARRO MIRANDA CLAUDIO ENRIQUE	11357851	3	922307
NATALES	PANGA	NAT-1010	MALDONADO MANSILLA JUAN CARLOS	10836782	2	89488
NATALES	DOÑA MONSE	PAR-2254	LEPICHEO JOSE ERNESTO	10795360	4	225779
NATALES	DOÑA MONSE	PAR-2254	ESPAÑA TRIVIÑO RUBEN	13527871	8	225818
NATALES	VICTORIA III	NAT-1389	CARCAMO CORONADO MAURICIO	16309790	7	925339
NATALES	VICTORIA III	NAT-1389	CARCAMO OLAVARRIA MATIAS	20254046	5	227957
NATALES	POLY	NAT-883	CARRASCO GALINDO CESAR CARLOS	11811388	8	56406
NATALES	POLY	NAT-883	VEGA SEGUEL MOISES	9071532	1	54779

Dependiendo del régimen contractual o laboral que rija la relación entre el armador y el patrón o tripulantes, se deberá pagar la parte acordada en el respectivo contrato o la remuneración correspondiente, por el traspaso que se haya efectuado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 N inciso 5° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- Para efectos de la distribución anual de la fracción artesanal de merluza del sur de la Región de Magallanes y Antártica Chilena, sometida al Régimen Artesanal de Extracción, las capturas de las naves industriales que se realicen en conformidad a la cesión autorizada se imputarán al titular original de la asignación.

8.- Los desembarques industriales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Declaración de Captura Industrial con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

Los desembarques que excedan las toneladas autorizadas por la cesión se imputarán a la Licencia Transable de Pesca Clase A otorgada a PESQUERA SUR AUSTRAL S.A., mediante Resolución Exenta N° 2182 de 2013, y sus modificaciones posteriores, todas de esta Subsecretaría.

9.- Al titular, arrendatario o mero tenedor de una licencia transable de pesca o permiso extraordinario de pesca, cuyas naves inscritas sobrepasen las toneladas autorizadas a capturar para un año calendario, se le sancionará administrativamente con una multa equivalente al resultado de multiplicar el valor de sanción de la especie respectiva, vigente a la fecha de la infracción, por el triple del exceso, expresado en toneladas. Asimismo, lo capturado en exceso por el infractor se le descontará de las toneladas autorizadas a capturar para el año calendario siguiente. En el evento que el sancionado no cuente con una licencia o permiso extraordinario que lo habilite a realizar actividades extractivas o ésta sea insuficiente, el descuento se reemplazará por una

multa equivalente a lo que resulte de multiplicar el número de toneladas que debía descontarse por cinco veces el valor de sanción de la especie respectiva.

Con todo, la sanción de descuento siempre se hará efectiva en la cuota asignada vía licencia transable de pesca o permiso extraordinario, aun cuando el infractor titular, arrendatario o mero tenedor, la haya enajenado durante la secuela del procedimiento sancionatorio o de reclamación judicial, salvo que la sanción o la existencia del procedimiento sancionatorio se haya inscrito al margen de la inscripción en el registro a que se refiere el artículo 30 con posterioridad a la enajenación, arrendamiento o cambio de tenedor.

Asimismo, el capitán de la nave con la cual se cometa la infracción establecida en los incisos anteriores será sancionado con una multa de 100 a 300 unidades tributarias mensuales.

10.- Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, el armador pesquero industrial deberá dar cumplimiento a las obligaciones y procedimientos establecidos en la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias.

11.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá publicar en el registro público de traspasos, que deberá estar disponible en su página de dominio electrónico, la información a que se refiere el artículo 55 N inciso 5º, de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

12.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

13.- Transcríbase copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, al correo electrónico controldecuotas@sernapesca.cl, y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL PETICIONARIO Y PUBLÍQUESE EN TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA.

POR ORDEN DEL SR. SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA.

CVV



BERNARDO ALBERTO PARDO PÉREZ
Director Zonal
Dirección Zonal Región de Magallanes y La Antártica Chilena



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada
Documento original disponible en: <https://subpesca.ceropapel.cl/validar/?key=21160266&hash=800e7>